

ASOCIACION ASOTRANSPORTADORA DEL CASANARE ESTATUTOS
CON SIGLA ASOTRANSPORTADORA

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. Con el nombre de **ASOCIACIÓN ASOTRANSPORTADORA DEL CASANARE**, la cual podrá utilizar la sigla **ASOTRANSPORTADORA**, funcionará una entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica, regulada de acuerdo a los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996 y los artículos del 633 al 652 del Código Civil Colombiano, en concordancia con la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será la carrera 5 No. 40 bis-93 en el municipio de Yopal, departamento de Casanare, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL. La Asociación tendrá como objetivo fundamental a) organizar el transporte público de carga común especial y de pasajeros en todas sus modalidades (terrestres, aéreas y fluviales), en las mejores condiciones para el usuario y el asociado. b) aunar esfuerzos y recursos que permitan, la generación de empleos y servicios. c) colaborar y apoyar al estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público de transporte, en todas las modalidades establecidas. d) brindar a los usuarios un servicio adecuado y eficiente. e) organizar el trabajo de los asociados con miras a mejorar la calidad de los servicios prestados y obtener los máximos rendimientos. f) constituir un organismo que, sin ánimo de lucro y propiedad asociativa, permita la explotación o utilización racional del parque automotor y garantice el trabajo digno para sus asociados. g) realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisición, utilización o venta de bienes y equipos utilizados en la industria del transporte. h) asociarse con otras personas naturales de carácter diferente al cooperativismo, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de proyectos productivos de desarrollo social. i) realizar capacitaciones en seguridad vial. j) realizar capacitaciones de manejo defensivo y preventivo. k) desarrollar proyectos de inversión social que vayan en beneficio de los asociados y la comunidad en general tales como: proyectos de vivienda, escuelas de formación para jóvenes y niños, apoyo al adulto mayor etc.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. El término de duración de la presente Asociación, será de 20 años y se disolverá por decisión mayoritaria de los asociados y de acuerdo a lo previsto por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Se regirá por los siguientes principios institucionales: 1. Libertad de ingreso y retiro de sus miembros. 2. Igualdad de derechos y obligación para todos los asociados. 3. Patrimonio variable e ilimitado. 4. Participación democrática en la toma de las decisiones. 5. Ausencia de toda discriminación por razones políticas, religiosas, sociales o raciales.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. ASOCIADOS FUNDADORES. Son asociados fundadores, todos los que siendo convocados asistieron a las reuniones preliminares, hicieron el correspondiente aporte económico, redactaron los estatutos y constituyeron legalmente la Asociación.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados los siguientes: 1. Asistir a las Asambleas de Asociados. 2. Elegir y ser elegido. 3. Ser usuario de los servicios de la Asociación. 4. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales. 5. Todos los asociados, de acuerdo a su perfil profesional, tienen derecho en primera instancia a ser los ejecutores directos de los servicios que preste la Asociación. 6. Participar activamente en las decisiones y programas trazados por la Asociación. 7. Aspirar a un reconocimiento social y/o económico, por su gestión en pro de la Asociación. 8. Traspasar los derechos a un hijo o cónyuge que cumpla las condiciones o requisitos como cualquier asociado, vivo o muerto. 9. Ser informado de la gestión de la Asociación, de acuerdo con las prescripciones estatutarias. 10. Vigilar las actividades de la Asociación. 11. Retirarse voluntariamente de la Asociación. 12. Participar en las Asambleas de Asociados con voz y voto.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva de la Asociación no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos: 1. Cuando el asociado tenga deudas pecuniarias con la Asociación. 2. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.

PARAGRAFO 2. El o los asociados que, a la fecha de las asambleas ordinarias y extraordinarias y reuniones decisorias; no se encuentren a paz y salvo con la asociación saldrán del quorum y perderán el derecho al voto.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los siguientes son los deberes que deben cumplir los asociados: 1. Asistir a las Asambleas de Asociados y demás reuniones a las que sea convocado. 2. Acatar los estatutos, reglamentos y órdenes que impongan los órganos de dirección, administración y control y vigilancia. 3. Pagar a tiempo la cuota mensual de sostenimiento de la Asociación y las cuotas extraordinarias impuestas por la Asamblea de Asociados. 4. Pagar las multas y demás obligaciones impuestas por los estatutos, por los reglamentos internos y/o los órganos de la Asociación. 5. Preservar el espíritu inspirador de la creación de la Asociación y la plena realización de sus objetivos. 6. Presentar excusa por escrito indicando causas, cuando faltare a un deber. 7. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación. 8. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de la Asociación. 9. Las demás que le impongan los Estatutos. 10. Participar activamente en las actividades programadas por la asamblea general y/o la junta Directiva

PARAGRAFO 1: en las eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito, LA INASISTENCIA DEL ASOCIADO a las reuniones se podrán suplir mediante poder escrito de representación, el cual será conferido por el asociado a otro asociado Hábil.

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE SANCIÓN PARA LOS ASOCIADOS. Son causales de sanción para un asociado, las siguientes: 1. La no asistencia a por lo menos una reunión de la Asamblea de Asociados ordinarias o extraordinarias, de la Junta Directiva. 2. Presentar mora superior a dos (2) mes en el pago de cualquier obligación con la Asociación. 3. Incurrir en acto agresivo verbal o físico contra los demás asociados o empleados de la Asociación, y a cualquier miembro de la junta directiva. 4. Malversación comprobada de fondos de la Asociación. 5. Utilizar el nombre de la asociación para realizar contratos, acuerdos comerciales, y en general cualquier tipo de negociación sin estar autorizado por la junta directiva.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTOS PARA LA SANCIÓN DE UN ASOCIADO. La Junta Directiva estudiará cada caso en particular y decidirá previo el siguiente procedimiento: Una vez enterada del hecho, citara por medio del Presidente al asociado para ser escuchado en sus descargos y practicará las pruebas necesarias y si a juicio de la Junta Directiva, los cargos no son desvirtuados, se procederá a la sanción y será comunicada al asociado por escrito, pudiendo este dentro de los cinco días hábiles siguientes presentar un recurso de reposición.

ARTÍCULO 11. CAUSALES DE EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO. Son causales de expulsión para un asociado los siguientes: 1. Violación de los estatutos, o de los reglamentos, de actos administrativos definidos en el Reglamento Interno. 2. Haber sido condenado por la Justicia Colombiana. 3. Haber utilizado fondos o bienes de la Asociación en beneficio particular o de terceros de manera ilícita. 4. Permitir o participar indebidamente en venta, manejo y reparto de recursos de la Asociación, o hacer prestamos de sus fondos a menos que sean autorizados por la Junta Directiva. 5. Presentar mora superior a tres meses en la cuota de sostenimiento. 6. apropiarse del producto o carga transportada. 7. Violar las normas de HSEQ de las Empresas y de las Operadoras 8. El asociado que no participe activamente en las actividades Programadas por la asamblea o Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPULSIÓN DE UN ASOCIADO. La Junta Directiva estudiará cada caso en particular y decidirá el siguiente procedimiento: Una vez enterada del hecho, citara por medio del Presidente al asociado para ser escuchado en sus descargos y practicará las pruebas necesarias y si a juicio de la Junta Directiva, los cargos no son desvirtuados, se procederá a la expulsión y será comunicada al asociado por escrito.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS. A los asociados les está prohibido: 1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas religiosas, políticas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social. 2. Presionar a los miembros directivos de la Asociación con el fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus estatutos sociales. 3. Desarrollar actividades que tiendan o perjudiquen a la Asociación, a sus directivos o a sus asociados. 4. Servirse de la Asociación en beneficio de terceros.

PARAGRAFO: quienes de manera voluntaria o involuntaria incurran en cualquiera de las causales anteriores, se someterá a sanción pecuniaria de un salario mínimo mensual legal vigente, o en su defecto se aplicará el presente estatuto articulo 12.

CAPITULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 14. DE LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN LA ASOCIACIÓN. El órgano de dirección es la Asamblea de Asociados; el órgano de administración es la Junta Directiva, acompañada por el Representante Legal.

ARTÍCULO 15. DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea de Asociados es el órgano máximo de dirección de la Asociación, y está constituida por la reunión de los asociados hábiles; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se haya cumplido de conformidad con las normas legales y estatutarias.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro asociativo, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos sociales.

ARTÍCULO 16. DE LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Asociados serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea de Asociados Ordinaria se realizará en los tres (3) primeros meses de cada año. La Asamblea de Asociados Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea de Asociados Ordinaria. Las Asambleas de Asociados Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocado y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA. Las Asambleas de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva o el Representante Legal o por un número plural de asociados que representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los asociados. La convocatoria para la Asamblea de Asociados Ordinaria debe hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario. La convocatoria para la Asamblea de Asociados Extraordinaria debe hacerse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario. Estas convocatorias se podrán realizar por medio escrito, sea a través de oficio o correo electrónico, enviada al domicilio o al correo electrónico de cada asociado, según corresponda, o a través de llamada telefónica al número móvil que tenga registrado cada asociado. En todo caso, en cada convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM. La asistencia de la mitad más uno de las asociadas hábiles convocadas constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta segunda oportunidad tampoco se alcanzare el quórum requerido, se convocará a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguiente, en la cual habrá quórum con un número de socios que represente al menos el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles. Las decisiones de la Asamblea de Asociados se tomarán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos de

los asociados hábiles.

ARTÍCULO 19. SISTEMAS DE ELECCIÓN. La elección de la Junta Directiva y demás órganos, se harán mediante voto secreto, de acuerdo a las listas o planchas postuladas, según lo determine la Asamblea de Asociados en su momento. En las Asambleas de Asociados, cada asociado hábil podrá representar a otro asociado hábil, si presenta los poderes válidamente otorgados.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS. La Asamblea de Asociados ejercerá las siguientes funciones: 1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación, para el cumplimiento de su objeto social. 2. Aprobar y reformar los estatutos. 3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. 4. Verificar estados financieros. 5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la Ley, y los Estatutos de la Asociación. 6. Elegir los miembros de la Junta Directiva. 7. Confirmar, modificar o revocar las sanciones, de acuerdo con el Reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva. 8. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. NATURALEZA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea de Asociados y responsable de los servicios que se presten.

ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será elegida mediante voto secreto, de acuerdo a las listas o planchas postuladas, según lo determine la Asamblea de Asociados en su momento. Serán elegidos por un período de un (1) año y a juicio de la Asamblea de Asociados, se les podrá revocar el mandato cuando se violen los estatutos y las leyes, a uno o a todos los integrantes de la directiva.

ARTÍCULO 23. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada así: 1. Un presidente. 2. Un vicepresidente. 3. Un secretario. 4. Un tesorero. 5. tres vocales.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones: 1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y lo ordenado por la Asamblea de Asociados. 2. Elaborar el presupuesto y la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea de Asociados. 3. Diseñar el reglamento interno de la Asociación. 4. Elaborar y estudiar programas de acción y proyectos a ejecutar, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea de Asociados. 5. Buscar la integración, coordinación y cooperación de los organismos oficiales y/o privados en el desarrollo de las obras o campañas de interés para la Asociación. 6. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea de Asociados, en cada uno de sus reuniones ordinarias. 7. Estudiar las

solicitudes de ingreso y retiro de los asociados. 8. Imponer las sanciones previstas en los estatutos y en los reglamentos. 9. Establecer los servicios y dependencias de la Asociación, para un mejor logro de los objetivos. 10. La escogencia y el nombramiento del personal directivo requerido para el funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM. La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siendo uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente.

ARTÍCULO 26. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran; a juicio del Presidente o del Vicepresidente, mediante convocatoria hecha por el Secretario.

ARTÍCULO 27. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Asociación, y ejecutor de las decisiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: 1. Ser el Representante Legal de la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva. 3. Ordenar los gastos de tesorería, hasta por la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v.) en caso de, requerir realizar un gasto mayor debe dar previo aviso y solicitar aprobación de la junta directiva, de no reunirse la junta directiva por cualquier motivo, se permite hacer aprobación vía correo electrónico, chat, WhatsApp o mensaje de texto (reuniones no presenciales); los cuales deberán ser extraídos en sus formatos y adjuntarse al procedimiento. 4. Citar por intermedio del secretario y presidir con voz y voto las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados. 5. Suscribir actos, contratos y convenios, según la naturaleza, hasta por una cuantía de Cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 s.m.m.l.v.). Sin embargo, para una mayor cuantía, requiere previa autorización de la junta directiva. 6. Suscribir con el tesorero, los cheques y demás documentos que signifiquen egreso de fondos. La Junta Directiva determinará en donde deben abrirse las cuentas corrientes o de ahorro en donde deben depositar todos los dineros que ingresen a la Asociación. 7. Presentar a la Asamblea de Asociados un informe de las actividades de la Asociación (de gestión y financiero). 8. Dirigir y controlar la administración de la Asociación. 9. Las demás funciones que le asigne la Asamblea de Asociados, la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente: 1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. 2. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente. 3. Las demás que le encomiende la Asamblea de Asociados y/o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: 1. Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente, estos pagos se harán a través de una cuenta bancaria, abierta a nombre de la Asociación. 2. Llevar al día los libros reglamentarios de tesorería e inventarios de acuerdo con las normas contables generales y ponerlos a disposición de los Asociados hábiles. 3. Registrar, diligenciar y conservar los comprobantes de los asientos contables debidamente firmados numerados y fechados. 4.

Llevar un control general de las donaciones. 5. Constituir garantía y demás fianzas que requieran para responder por el manejo de fondos y bienes. 6. Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques y demás documentos que impliquen manejo de bienes o dineros de la Asociación. 7. Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea de Asociados, el informe económico del movimiento de tesorería, cuando este sea requerido. 8. Presentar un informe de los fondos de la Asociación. 9. Informar al Presidente sobre los asociados que no están a paz y salvo con las cuotas de sostenimiento. 10. Expedir paz y salvo a los asociados. 11. Poner a disposición de los asociados hábiles de la Asociación, la información del manejo, cuando estos consideren necesario. 12. Ser ordenador y administrador de la caja menor cuya cuantía la establecerá la Asamblea de Asociados. 13. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados, la Junta Directiva o el Presidente de la Junta Directiva y los Estatutos.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario: 1. Actuar como Secretario de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva. 2. Diligenciar la correspondencia. 3. Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con el mandato del Presidente. 4. Convocar reuniones de la Junta Directiva. 5. Informar a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso o retiro de asociados. 6. Mantener al día el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados, e igualmente el libro de afiliados. 7. Mantener el archivo al día de todos los documentos que correspondan a la vida jurídica de la Asociación. 8. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva y los Estatutos.

ARTICULO 32. A los asociados solamente le será permitido el ingreso de un vehículo de carga, en el caso de los propietarios que tengan más de un vehículo de carga, estos quedaran a disposición de la asociación para cubrir eventualidades presentadas en el desarrollo del servicio.

DE LA VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 32. DE LA VIGILANCIA. El Fiscal es el órgano de supervisión y control interno de la Asociación, elegido por la Asamblea de Asociados para períodos de un (1) año.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DEL FISCAL. El Fiscal tendrá las siguientes funciones: 1. Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva. 2. Informar oportunamente por escrito al Presidente de la Junta Directiva o a la Junta Directiva, y a la Asamblea de Asociados, de las irregularidades que observe en temas fiscales que comprometan la Asociación y proponer las medidas para su solución. 3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas. 4. Inspeccionar constantemente los bienes de la Asociación, y solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga la Asociación. 5. Colaborar con las entidades gubernamentales que

ejerzan la inspección y vigilancia de estas entidades y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. 6. Autorizar con su firma, cualquier balance que se haga con su informe correspondiente. 7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva. 8. Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Asamblea de Asociados, sea o no miembro de la Asociación. 9. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva. 10. Vigilar estrictamente el cumplimiento de las normas inherentes a las decisiones, por comunicación escrita, a la solicitud, para convocar a la Asamblea de Asociados. 11. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios. 12. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea de Asociados, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva y los Estatutos.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES: A la Asociación le es prohibido: 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos de acuerdo a su objeto social. 3. Desviar el sentido del objeto social.

ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS. A los asociados les está prohibido: 1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma. 2. Presionar a las directivas de la Asociación, con el fin de que se desvíe el objeto social o se vulneren sus Estatutos. 3. Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la Asociación, a sus directivos o a sus asociados. 4. Servirse de la Asociación, en provecho de particulares o de terceros. 5. Realizar actos que acusen perjuicio moral o material a la Asociación. 6. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la Asociación. 7. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva. 8. Inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea de Asociados. 9. Ningún miembro de la Junta Directiva de la asociación podrá ser parte de otra Junta Directiva de otra asociación o Empresa de transporte. 10. Un asociado que este como directivo, administrativo o Representante legal de una Empresa de Transporte No podrá postularse a la junta Directiva de la Asociación, en el caso que este cargo lo ocupe posteriormente deberá renunciar a la Junta directiva. 11. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una asociación o agremiación que tengan el mismo objeto social.

ARTÍCULO 36. ESCALA DE SANCIONES PARA LOS ASOCIADOS. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados: 1. Llamado de Atención verbal. 2. Llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida del asociado. 3. Multa pecuniaria hasta por un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v.). 4. Suspensión de la afiliación a la Asociación, hasta por tres (3) meses. 5. Expulsión definitiva.

ARTÍCULO 37. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

INTERNA. La Junta Directiva como unidad y cada uno de sus miembros de manera individual, el Representante Legal, el Fiscal, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones expresas en el ARTÍCULO 38 del presente estatuto.

ARTÍCULO 38. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

INTERNA. Las sanciones aplicables por los hechos contemplados en el ARTÍCULO 37 del presente estatuto, serán las siguientes: 1. Amonestación escrita por una sola vez. 2. Multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 s.m.m.l.v.). 3. Demanda legal por acción u omisión. 4. Separación inmediata del cargo respectivo.

ARTÍCULO 39. DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones establecidas en el ARTÍCULO 38 del presente estatuto, serán impuestas mediante resolución motivada en la que se indicaran los recursos a que tienen derecho los sancionados. En todo caso es necesaria una investigación previa.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Asociación es de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL

PESOS M/CTE (\$10'500.000), y estará integrado, entre otros, por los siguientes recursos: 1. Cuota de afiliación. 2. Cuota de afiliación de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3 s.m.m.l.v.) para los nuevos asociados. 3. Aportes o donaciones que les otorguen personas naturales o jurídicas de carácter privado u oficial. 4. Beneficios o pagos que obtengan por la prestación de servicios. 5. Bienes o rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrollen dentro del marco de su objeto social.

PARÁGRAFO. El patrimonio de la Asociación es independiente de cada uno de los asociados. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus asociados, a menos que estos hayan concertado expresamente responder por todo o por parte de tales obligaciones. Los recursos que los asociados entreguen a la Asociación no se consideran aportes a capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y/o para la prestación de servicios a sus asociados y en ningún caso son reembolsables ni transferibles. El patrimonio de la Asociación no puede ser por ningún motivo objeto de distribución entre sus asociados.

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS

ARTÍCULO 41. DE LOS LIBROS. La Asociación deberá abrir por lo menos los siguientes libros: de asociados, de actas de la Asamblea de Asociados, de actas de Junta Directiva, y de inventarios y balances. Todos estos libros deben ser previamente registrados y está prohibido que en estos se arranquen o se destruyan o adicioneen hojas, o se hagan enmendaduras, tachaduras o raspaduras.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. DE LA DISOLUCIÓN. La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por acuerdo voluntario de los asociados. 2. Por reducción de la Asociación a menos del veinte (20%) Asociados. 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada. 4. Por fusión o incorporación a otra Asociación. 5. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley o las buenas costumbres. 6. Por vencimiento del término previsto para su duración.

PARÁGRAFO 1. La entidad que ejerce la administración dará a la Asociación un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del momento en que este organismo conozca esta situación, para que se subsane la causal, o para que, en el mismo termino se convoque a una Asamblea de Asociados con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término y la Asociación no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido a la Asamblea de Asociados, esta entidad, decretará mediante resolución motivada la disolución y nombrará el liquidador o los liquidadores. **PARÁGRAFO 2.** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea de Asociados, esta designará el liquidador o los liquidadores, o en su defecto, lo será él último representante legal inscrito, quien deberá enviar a la Asamblea de Asociados, los siguientes documentos, para efectos de su aprobación: 1. Balance general y estudio de cuentas, con las firmas del representante legal y del fiscal. 2. Documento en que conste el trabajo de liquidación, con la firma del liquidador. 3. Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro, que reciba el remanente de los bienes provenientes de la liquidación, en donde conste la cuantía de la donación.

ARTÍCULO 43. DISOLUCIÓN: La disolución de la Asociación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en la Cámara de Comercio de Casanare por medio de acta expedida por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 44. CONSECUENCIAS DE LA DISOLUCIÓN: Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar su razón social con la expresión "*en liquidación*".

ARTÍCULO 45. ACTUACIÓN DEL LIQUIDADOR: El Liquidador actuará de conformidad con los estatutos y la ley y tendrá la representación legal de la Asociación. **PARÁGRAFO.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario a través de Asamblea de Asociados, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten.

ARTÍCULO 46. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la Asociación liquidada, el Liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación regional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días calendario, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 47. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

ARTÍCULO 48. DE LOS DEBERES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador tendrá los siguientes deberes: 1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. 2. Formar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles. 3. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la Asociación, siempre que tales cuentas hayan sido aprobadas de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos. 4. Cobrar los créditos de la Asociación, utilizando la vía judicial si fuere necesario. 5. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no sea propietaria. 6. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

ARTÍCULO 49. PRELACIÓN DE ACREEDORES: En la liquidación de la Asociación, deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades: 1. Gastos de la liquidación. 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución. 3. Obligaciones fiscales. 4. Créditos hipotecarios y prendarios. 5. Obligaciones con terceros. 6. Obligaciones con los asociados.

ARTÍCULO 50. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro o de beneficio común, acordada a través de Asamblea de Asociados.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 51. REFORMAS DE ESTATUTOS. Cualquier modificación sobre los estatutos deberá someterse a votación de Asamblea de Asociados, cumpliendo las condiciones

Carrera 5 N 40 bis -93 Yopal

Operaciones.asotranportadora@yahoo.com

Teléfonos :312-5447328, 311-3481088

Asotransportadora

Del Casanare 

establecidas en el ARTÍCULO 16, el ARTÍCULO 17 y el ARTÍCULO 18 del presente estatuto

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52. DISPOSICIONES FINALES: El presente estatuto social es aprobado en reunión de Asamblea Constitutiva, relacionada en su respectiva acta.

ARTÍCULO 53. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia o controversia se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Casanare, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva la mencionada entidad mercantil. El tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 1818 de 1998 y a lo dispuesto en la Ley 446 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen.

Para constancia de lo contenido aquí, firman

PRESIDENTE

SECRETARIO